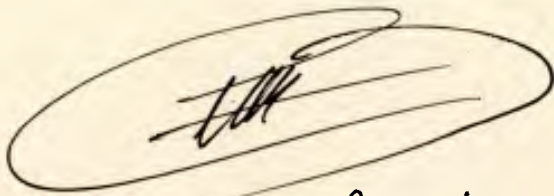


San Luis, 15 de Junio de 2021

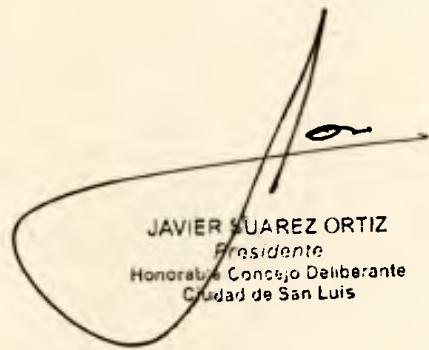
**AL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SAN LUIS**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. Con el objeto de remitirle para su tratamiento y sanción del **PROYECTO DE ORDENANZA DE EXENCIÓN IMPOSITIVA INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE SAN LUIS.**

Sin otro particular, los saludamos con distinguida consideración.-



Peter Miranda Otazid.



JAVIER SUAREZ ORTIZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de San Luis

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
San Luis	
Secretaría Legislativa	
Recibido	22 / 06 / 2021
De Bsp. Junta	X San Luis
Hora	11:30 hrs.

PROYECTO DE ORDENANZA
EXENCIÓN IMPOSITIVA INTEGRAL PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE SAN LUIS

VISTO:

El Código Tributario Municipal de la Ciudad de San Luis Ordenanza N° III-0876-2018, la Ordenanza III-0238-2015, la Ordenanza N° II-173-2015, la Ordenanza N° III-0973-2020 Tarifaria Anual 2021, la Ley Provincial N° I-0011-2004 (5609 *R) - TEXTO ORDENADO Ley N° XVIII-0712-2010 y Ley I-0802-2012- referida a Personas con Capacidades Diferentes (Personas con discapacidad), la Ley Provincial N° I-0014-2004 (5481) referida a Eximición de Impuestos Personas con Capacidades Diferentes (Personas con Discapacidad), la Ley Provincial N° IV-0101-2004 (5639) referida al Régimen del Bien de Familia, la Ley Provincial N° VIII-0254-2019 referida a Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2020 (vigente para el Ejercicio Fiscal 2021), y;

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal de la Ciudad de San Luis Ordenanza N° III-0876-2018 establece en los artículos 199, inciso j), 363, inciso b), y 309, inciso i), y demás artículos referidos al régimen de exenciones impositivas o tributarias municipales, un serie de beneficios impositivos para las personas con discapacidad, eximiendo de tributos municipales a las mismas;

Que mediante la Ordenanza N° II-173-2015 la Municipalidad de la Ciudad de San Luis Adhirió a la Ley Provincial N° I-0011-2004 (5609 *R) - TEXTO ORDENADO Ley N° XVIII-0712-2010 y Ley I-0802-2012- referida a Personas con Capacidades Diferentes (Personas con discapacidad), en la que se establece un marco normativo provincial que reconoce derechos y garantías para las Personas con discapacidad;

Que, al fundamentar la presente Ordenanza, resulta esencial tener en cuenta que el marco normativo establecido por los artículos 199, inciso j), 363, inciso b), y 309, inciso i), del Código Tributario Municipal, ponen en cabeza de la persona con discapacidad los beneficios de exención impositiva, aunque no contemplan los casos en los que el inmueble o el objeto sobre el que recae el tributo municipal se encuentre a disposición o servicio de la persona con discapacidad, como sí lo contempla la Ley Provincial N° I-0014-2004 (5481) en su artículo 2° al referirse a las exenciones de impuestos provinciales que recaen sobre los automotores, acoplados y motocicletas, o como también lo establece la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2019 en su artículo 9°, inciso 2), respecto a la bonificación establecida en la Ley N° IV-0101- 2004 (5639 *R) (Protección de la Vivienda Familiar), el cual establece que los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado (persona con discapacidad) gozarán de un descuento del cien por ciento (100%) del impuesto determinado (inmobiliario), siendo condición la presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por autoridad competente, y que el mencionado descuento será aplicado a un único imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador;

Que tal circunstancia ha quedado demostrada en las actuaciones, fundamentos y dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Municipal N° 1424-SH-2020, por medio del cual se rechazó “la solicitud de condonación de deuda presentada, exención de pago y/o descuentos sobre tasas municipales del inmueble identificado con el Padrón N° 53937”;

Que el rechazo de la solicitud de condonación de deuda presentada por el Sr. José Enrique Rodríguez (Sujeto pasivo del Decreto del Poder Ejecutivo Municipal N° 1424-SH-2020) se dictó

atendiendo a que, como lo establece expresamente el artículo 106 del Código Tributario Municipal vigente, toda condonación de deuda debe ser efectuada mediante Ordenanza: “...*Condonación de Deuda Art.106°: La obligación tributaria, sus accesorios, así como también las acciones, penas, infracciones, sanciones y multas, pueden extinguirse mediante condonación o remisión. La misma sólo podrá ser efectuada mediante Ordenanza Municipal*”;

Que el rechazo de la exención de pago y/o descuento sobre tasas municipales del inmueble identificado con el Padrón Nro. 53937 se funda en que “*el Código Tributario Municipal dispone en su art. 123°: ‘Las normas que establezcan exenciones, son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta’*. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que, atento lo informado por la Dirección de Rentas en actuación 2, respecto de la existencia de deuda, no correspondería otorgar la exención solicitada, hasta tanto no se regularice la deuda ya generada” (punto 2 del dictamen de la Asesora Letrada del Municipio interviniente en el dictado del Decreto mencionado);

Que, si bien el Decreto antes mencionado se dictó en el marco de la normativa vigente, resulta importante poder hacer un análisis más profundo del régimen de exenciones tributarias municipales que alcanzan a las personas con discapacidad;

Que, como se dijo *ut supra*, corresponde que el H. Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis revise la normativa vigente a efectos de impartir estricta y efectiva justicia social, entendida tal como aquella que procura ayudar a quien más lo necesita, aquellos que se encuentran en desamparo o bajo una situación de vulnerabilidad social que demanda la atención del Estado, asumiendo el H. Concejo Deliberante la noble defensa y lucha por la causa de los desposeídos;

Que la Ley Provincial N° I-0014-2004 (5481) referida a eximición de impuestos a personas con capacidades diferentes (Personas con Discapacidad), en su artículo 2°, al referirse a las

exenciones de impuestos provinciales que recaen sobre los automotores, acoplados y motocicletas establece que *“se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. Las instituciones a que se refiere el Artículo 1º, podrán incorporar al beneficio hasta DOS (2) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deban incorporarse otras unidades”*;

Que, como bien se dejó establecido *ut supra*, la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2021 N° VIII-0254-2019 en su artículo 9º, inciso 2), establece que los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado (persona con discapacidad) gozarán de un descuento del cien por ciento (100%) del impuesto determinado (inmobiliario), siendo condición la presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por autoridad competente, y que el mencionado descuento será aplicado a un único imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador;

Que la Ordenanza III-0238-2015 (2935/2003) dispone en su artículo 1º *“la exención impositiva total municipal a todos los emprendimientos productivos y/o de servicios integrados por personas con capacidades diferentes”* (Personas con Discapacidad), complementado por el artículo 4º que establece que *“estos emprendimientos deberán ser integrados por dos (2) personas con capacidades diferentes (Personas con Discapacidad), como mínimo”*;

Que en orden a lo antes dicho, la presente Ordenanza tiene como objetivo eximir del pago de impuestos o tributos municipales que recaen sobre bienes muebles o inmuebles cuya titularidad corresponde a las personas con discapacidad, como también sobre los bienes muebles o inmuebles cuya titularidad se corresponda

con el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador de la Persona con Discapacidad, y siempre que los mismos sean afectados a su servicio;

Que el Consejo Municipal de Protección y Abordaje Integral de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de San Luis fue parte fundamental de la redacción y corrección del presente Proyecto de Ordenanza, puesto que junto a sus integrantes se pudieron realizar reuniones de trabajo, presenciales y virtuales, para abordar temáticas y políticas públicas que hacen a sus derechos;

FOR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES,

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º. Eximir del pago total de impuestos o tributos municipales que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles cuya titularidad corresponde a personas con discapacidad, como también sobre los bienes muebles o inmuebles cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador de la persona con discapacidad, siempre que los mismos sean afectados a su servicio.

Artículo 2º. La exención establecida en el artículo anterior será aplicada a un único bien mueble o inmueble imponible que se declare, incluso en los casos en que la titularidad de los mismos se corresponda con el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador de la persona con discapacidad, y siempre que los mismos sean afectados a su servicio.

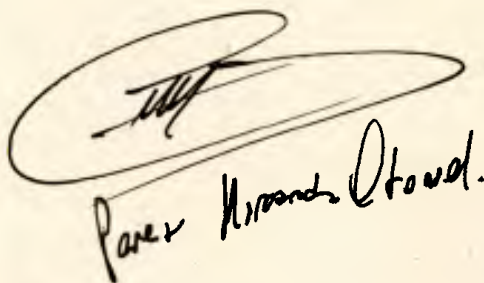
Artículo 3°. La exención establecida en los artículos anteriores se hará efectiva desde el mes inmediato siguiente al que el bien mueble o inmueble es adquirido, sea a título oneroso o gratuito, por la persona con discapacidad o por el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador de la persona con discapacidad, y siempre que el mismo sea afectado a su servicio.

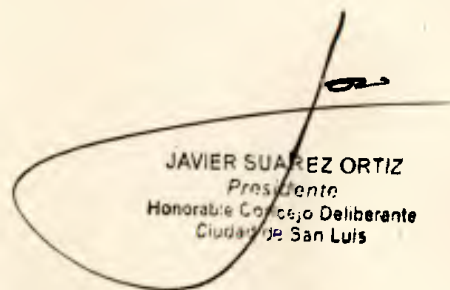
Artículo 4°. Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza alcanza a los impuestos o tributos municipales que recaigan sobre bienes inmuebles alquilados por personas con discapacidad o que fueran alquilados por el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador de la persona con discapacidad, siempre que el mismo sea afectado a la residencia de la persona con discapacidad y por el tiempo que dure el contrato de alquiler.

Artículo 5°. En caso de existir una deuda previa a la adquisición o locación del inmueble afectado a la residencia de una persona con discapacidad, serán pura y exclusivamente responsables por el pago de los impuestos o tributos municipales adeudados la dueña, dueño, locadora, locador, locataria o locatario anterior, según corresponda.-

Artículo 6°. La solicitud de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberá seguir las pautas establecidas por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de San Luis (Ordenanza N° III-0876-2018), en lo que respecta a exenciones tributarias (Título VI del Libro I, Parte General).

Artículo 7°. Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese, etc.-


Javier Miranda Ochoa


JAVIER SUAREZ ORTIZ
Presidente
Honorable Consejo Deliberante
Ciudad de San Luis